RESOLUCION GD Nº 875/2010

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE PARA LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA" IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE ORDEN 059- ID. PORTAL Nº 202.88 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SE AUTORIZA UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. ----------

Caacupé, 27 de octubre de 2010.

VISTOS:

La Resolución GD Nº 721, de fecha 15 de setiembre de 2010 *"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" A FIN DE REALIZAR EL LLAMADO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICION Y COLOCACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE PARA LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA.*----------

El Art. 30 y demás disposiciones pertinentes establecidas en la Ley Nº 2051/03 ***"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"***; así como el Decreto Nº 21.909/03 ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"***; y, ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Gobernación de Cordillera, en uso de sus atribuciones legales dictó la Resolución GD Nº 721/2010, citada más arriba y, a los efectos de la difusión de la convocatoria correspondiente a través de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la nota de comunicación respectiva, indicándose el tiempo del proceso de contratación así como el precio referencial respetivo, conforme obra justificado en el legajo correspondiente. ----------

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Art. 34 de la Ley Nº 2051/03, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procedió a cursar las invitaciones correspondientes a los probables interesados en la presentación de las ofertas, conforme obra justificado del legajo ya aludido. ----------

Que el Art. 30, inc. c) de la Ley 2051/03 dice… *"Una Licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: que dice: **c)** que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Art. 15 de la presente Ley.*----------

Que, por los motivos mencionados en los párrafos anteriores la Unidad Operativa de Contratación procedió al acto de apertura de sobre y elaboro un informe cuya trascripción se omite por su extensión y que concluye como sigue: ***5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:*** Se remite el presente informe correspondiente al primer llamado para la **"Adquisición y Colocación de Acondicionadores de Aire para la Gobernación de Cordillera"** y considerando lo expuesto en el párrafo anterior, se solicita al Señor Gobernador, salvo su mejor parecer **DECLARAR DESIERTA LA CONVOCATORIA** en amparo al **Art. 30** de la Ley 2051/03 que dice… *"Una Licitación se declarará desierto, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:* que dice: *un llamado se declarará desierto mediante la resolución de la máxima autoridad de la Convocante en los siguientes casos:* inciso ***c)*** *que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Art. 15 de la presente Ley y* ***AUTORIZAR UNA NUEVA CONVOCATORIA*** *en virtud a lo establecido en el último párrafo del mismo artículo que expresa: "...la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación de los oferentes.* Una vez autorizado por la máxima autoridad la **DECLARACACION DESIERTA** y el inicio de **LA NUEVA CONVOCATORIA** , la UOC remitirá los antecedentes a la Secretaría General a fin de elaborar las resoluciones e iniciar los procedimientos correspondientes con estricto compromiso de garantizar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación y para la comunicación respectiva a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para su publicación en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).Es mi informe.----------

Que, esta Gobernación comparte las conclusiones de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) por los mismos fundamentos.----------

…///…

(Continuación Resolución N° 875/2010)

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE

Art. 1°.- DECLARAR DESIERTA la primera convocatoria del llamado a Contratación Directa para la ***"ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE PARA LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA"***, identificada con el Número de Orden 59- ID. Portal N° 202.808 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por los fundamentos de hechos y derecho expuestos en el exordio de la presente Resolución GD. ----------

Art. 2°.- CONVOCAR, un Nuevo llamado a Contratación Directa para la "Adquisición y Colocación de Acondicionadores de Aire para la Gobernación de Cordillera", a cuyo efecto la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) deberá proceder a establecer en forma clara el calendario respectivo así como los presupuestos, condiciones, exigencias y demás requerimientos que garanticen a la administración el cumplimiento del objeto de la contratación.----------

Art. 3°.- COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de la Difusión correspondiente de conformidad al Art. 64 de la Ley N° 2051/03. ----------

Art. 4°.- LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) dará cumplimiento a la Presente resolución.----------

Art. 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.----------

Lic. Ángel Gabriel Franco Maqueda
Secretario General.

Abg. Pedro Milciades Dure Arguello
Gobernador de Cordillera.